



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

**IMPACTO DEL CONVENIO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE
INTEGRACIÓN (ALADI), SOBRE EL MOVIMIENTO COMERCIAL
VENEZOLANO (PERÍODO 2001 – 2007)**

ARISBEL CHACÓN. C.I. 12.113.105
PROFESOR: REINALDO LÓPEZ FALCÓN

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL
TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
MENCIÓN: ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Caracas, julio 2009

Agradecimientos:

A Dios por la salud y fortaleza que me ha dado,
A mi madre, su apoyo incondicional, comprensión, cariño y afecto.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Páginas
Introducción	1
Capítulo I. Planteamiento del Problema	3
Capítulo II. Objetivos del Trabajo	5
Capítulo III. Marco Teórico	6
Origen de La Asociación Latinoamericana de Integración “Aladi”	6
Organización Institucional	8
Consejo de Ministros	9
Conferencia de Evaluación y Convergencia	10
Secretaría General de la ALADI	10
Comité de Representantes	11
Órganos Auxiliares	12
Objetivos del Convenio de Pagos Y Créditos Recíprocos (CPCR)	12
Garantías del Convenio de Pagos Y Créditos Recíprocos (CPCR)	13
Instituciones Autorizadas	13
Sistema de Información Computarizado de Apoyo (SICAP)	13
Líneas de Crédito	13
Funcionamiento del Convenio entre los Bancos Centrales	14
Normativa que rige al Convenio Aladi	15
Convenio Cambiario N° 1	15
Régimen para la administración de divisas	16
Convenio Cambiario N° 5	17
Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la ALADI	18
Instructivo para la tramitación de operaciones a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos	19
Disposiciones generales	19
Operaciones Admisibles	21
Operaciones no Admisibles	21
Instrumentos de pago admisibles	22
Instrumentos de pago no admisibles	24
Condiciones para que sean admisibles los instrumentos de pago	25
Responsabilidades de las Instituciones Autorizadas Locales para operar a través de los Convenios De Pagos Y Créditos Recíprocos	26
Procedimiento Operativo	27
Descripción de procedimientos	31
Esquema del funcionamiento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos	36
Capítulo IV. Tipo de Investigación – Marco Metodológico	41

Capítulo V. Análisis de los objetivos	42
Conclusiones y recomendaciones	53
Bibliografía	55

INDICE DE TABLAS

	Páginas.
Tabla N° 1: Flujo de operaciones (suma de débitos y créditos). Período 2001 – 2007.	42
Tabla N° 2: Flujo de operaciones (suma de débitos y créditos). Período 2001 – 2007.	43
Tabla N° 3: Importaciones (CPCR) de Venezuela. Período 2001 – 2007.	45
Tabla N° 4. Exportaciones de Venezuela. Período 2001 – 2007.	48

INDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico 1. Organización Institucional de la ALADI.	9
Gráfico 2. Pagos destinados al exterior.	27
Gráfico 3. Pagos provenientes del exterior	31
Gráfico 4. Pagos destinados al exterior (importaciones).	36
Gráfico 5. Modificación del monto en el mismo día.	36
Gráfico 6. Modificación del monto del día posterior.	37
Gráfico 7. Anulación del reembolso.	37
Gráfico 8. Débitos del BCV de operaciones a la vista.	38
Gráfico 9. Emisión del instrumento a plazo.	38
Gráfico 10. Anulación y modificación del reembolso.	39
Gráfico 11. Débitos al BCV de operaciones a plazo, comisiones y Gastos y a la vista en transición.	40
Gráfico 12. Externos	40

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal del presente trabajo de investigación radica en evaluar el impacto del Convenio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), sobre el movimiento comercial venezolano (período 2001 - 2007), tal y como se señala en el Capítulo II.

El problema de investigación, se ha planteado en el Capítulo I, en el cual se señala entre otros aspectos, la importancia que ha adquirido este convenio de integración latinoamericana en los últimos años en Venezuela y el aumento de las importaciones y exportaciones a través del mismo.

En el Capítulo III, se presenta el Marco Teórico o Referencial del tema de investigación, en el cual se comienza describiendo el origen de la Asociación Latinoamericana de Integración “Aladi” cuya finalidad es continuar con los esfuerzos de integración realizados por la Asociación latinoamericana de Libre Comercio “Alalc”. Luego, se señala los objetivos, garantías y funcionamiento del Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos así como la normativa que rige al convenio Aladi.

Así mismo se explica el instructivo para la tramitación de operaciones a través de los CPR, sus disposiciones generales, las operaciones admisibles y no admisibles y los instrumentos de pago que se pueden utilizar, también se detalla el procedimiento operativo a seguir para los pagos destinados al exterior (importaciones) como los pagos provenientes del exterior (exportaciones).

En el Capítulo IV “Tipo de Investigación – Marco Metodológico”, se indica que el trabajo de investigación se encuentra enmarcado dentro de la tipología Descriptiva, ya que para lograr el desarrollo de los objetivos de la investigación se emplearon fuentes bibliográficas y también se utilizó información estadística que lleva la organización y el Banco Central de Venezuela .

Posteriormente, en el Capítulo V “Análisis de los objetivos”, se detalla el puesto que ocupa Venezuela como país importador y exportador a través del convenio Aladi en el período 2001 – 2007, así mismo los principales productos importados y exportados a través del convenio CPCR y por últimos las ventajas que obtienen las empresas en Venezuela para realizar sus importaciones luego de establecido el control de cambio por el Gobierno desde el año 2003.

Finalmente, en el capítulo VI “Conclusiones y Recomendaciones”, se realiza una síntesis de la importancia y ventajas que ofrece el convenio a los países miembros, y la utilidad que le da Venezuela para realizar sus importaciones y exportaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la finalidad de reestructurar y continuar los esfuerzos de integración realizados por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), creada mediante la firma del Tratado de Montevideo de 1960, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, suscribieron el Tratado de Montevideo 1980, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a la cual se adhirió Cuba en 1999 y cuyo objetivo de largo plazo es establecer, en forma gradual y progresiva, un mercado común latinoamericano.

Dentro de las funciones básicas de la Asociación, el Tratado establece la promoción y regulación del comercio recíproco; la complementación económica y el desarrollo de acciones de cooperación económica, que coadyuven a la ampliación de los mercados.

Para el cumplimiento de dichas funciones, los países de ALADI asumieron el compromiso de establecer un área de preferencias económicas, compuesta por una Preferencia Arancelaria Regional; por Acuerdos de Alcance Regional y por Acuerdos de Alcance Parcial.

Los Acuerdos Regionales son aquellos en que participan todos los países miembros de la Asociación. Los Parciales, son los que se pactan entre dos o más países, sin llegar al total de los miembros de la Asociación. En este último caso, los derechos y obligaciones sólo rigen entre los países participantes.

Debido a la importancia que ha adquirido el Convenio en los últimos años por el aporte que realiza al aumento del comercio interregional a sus países miembros, y la situación económica en que se encuentra Venezuela para realizar importaciones por la adopción del régimen de administración de divisas

establecido en el año 2003, la finalidad del presente trabajo es evaluar el impacto del Convenio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), sobre el movimiento comercial venezolano (período 2001 - 2007), así como determinar cuales son los beneficios que obtiene Venezuela al realizar sus importaciones a través de él, también se analizará la posición que ocupa dentro del convenio, y se identificará cuales son los principales productos que se importan y exportan a través del mismo y el nivel de importancia que tienen dentro del país.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL TRABAJO

Objetivo General

Evaluar el impacto del Convenio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), sobre el movimiento comercial venezolano (período 2001 - 2007).

Objetivos Específicos

- Determinar el puesto que ocupa Venezuela como país importador y exportador con respecto al resto de los participantes del Convenio ALADI, a través del Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos en el período 2001 – 2007.
- Identificar los principales productos importados por Venezuela a través del CPR de la ALADI en el período 2001–2007.
- Identificar los principales productos exportados por Venezuela a través del CPR de la ALADI en el período 2001–2007.
- Enumerar las ventajas que obtienen las empresas en Venezuela para realizar importaciones a través del CPR de ALADI a partir del año 2003, luego de establecido el control de cambio por el Gobierno.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

Origen de La Asociación Latinoamericana de Integración “Aladi”

Con la finalidad de reestructurar y continuar los esfuerzos de integración realizados por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), creada mediante la firma del Tratado de Montevideo de 1960, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, suscribieron el Tratado de Montevideo 1980, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a la cual se adhirió Cuba en 1999 y cuyo objetivo de largo plazo es establecer, los siguientes principios generales: pluralismo en materia política y económica; convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano; flexibilidad; tratamientos diferenciales con base en el nivel de desarrollo de los países miembros; y multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales.

La Asociación, con base en los niveles de desarrollo, reconoce tres categorías de países, para la aplicación de tratamientos diferenciales en sus mecanismos: de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador y Paraguay); de desarrollo intermedio (Colombia, Cuba, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela); y los restantes países (Argentina, Brasil y México).

La ALADI propicia la creación de un área de preferencias económicas en la región, con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano, mediante tres mecanismos:

- Una preferencia arancelaria regional que se aplica a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.

- Acuerdos de alcance regional (comunes a la totalidad de los países miembros).
- Acuerdos de alcance parcial, con la participación de dos o más países del área.

Tanto los acuerdos regionales como los de alcance parcial (Artículos 6 al 9) pueden abarcar materias diversas como desgravación arancelaria y promoción del comercio; complementación económica; comercio agropecuario; cooperación financiera, tributaria, aduanera, sanitaria; preservación del medio ambiente; cooperación científica y tecnológica; promoción del turismo; normas técnicas; y muchos otros campos previstos a título expreso o no en el TM80 (Artículos 10 al 14).

De allí que pueda sostenerse que el TM80 es un "Tratado-Marco" y, en consecuencia, que jurídicamente al suscribirlo los Gobiernos de países miembros autorizan a sus Representantes para legislar en los acuerdos sobre los más importantes temas económicos que interesen o preocupen a los Estados.

Los países calificados de menor desarrollo económico relativo (PMDER) de la región (Bolivia, Ecuador y Paraguay) gozan de un sistema preferencial. A través de las nóminas de apertura de mercados que los países ofrecen a favor de los PMDER, de programas especiales de cooperación (ruedas de negocios, preinversión, financiamiento, apoyo tecnológico), y de medidas compensatorias a favor de los países mediterráneos, se busca una participación plena de dichos países en el proceso de integración.

El TM80 está abierto a la adhesión de cualquier país latinoamericano. De hecho, el 26 de julio de 1999 la República de Cuba formalizó ante el Gobierno del Uruguay país sede del organismo- el depósito del Instrumento de Adhesión, constituyéndose en el decimosegundo miembro pleno el 26 de agosto del

mismo año. La ALADI abre además su campo de acción hacia el resto de América Latina mediante vínculos multilaterales o acuerdos parciales con otros países y áreas de integración del continente (Artículo 25).

Asimismo, contempla la cooperación horizontal con otros movimientos de integración del mundo, y acciones parciales con terceros países en vías de desarrollo o con sus respectivas áreas de integración (Artículo 27).

La ALADI da cabida en su estructura jurídica a los más vigorosos acuerdos subregionales, plurilaterales y bilaterales de integración que surgen en forma creciente en el continente (Comunidad Andina de Naciones (CAN), Grupo de los Tres (G-3), MERCOSUR, etc.). En consecuencia, le corresponde a la Asociación como marco o "paraguas" institucional y normativo de la integración regional- desarrollar acciones tendientes a apoyar y fomentar estos esfuerzos con la finalidad de hacerlos confluir progresivamente en la creación de un espacio económico común.

Organización Institucional

La ALADI (Artículos 28 y 29 del TM80) está compuesta por tres órganos políticos: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia de Evaluación y Convergencia y el Comité de Representantes; y un órgano técnico: la Secretaría General.

Gráfico 1. Organización Institucional de la ALADI.



Fuente: ALADI, El nuevo orden de integración regional.

Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros (Artículos 30 a 32 y 43 del TM80) es el órgano supremo de la ALADI y adopta las decisiones que corresponden a la conducción política superior del proceso de integración.

Está constituido por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros. Sin embargo, cuando en alguno de éstos la competencia de los asuntos de integración estuviera asignada a un Ministro o Secretario de Estado diferente, los países miembros pueden estar representados, con plenos poderes, por el Ministro o Secretario respectivo.

Se reúne por convocatoria del Comité de Representantes y sesiona y toma decisiones con la presencia de todos los países miembros.

Su Reglamento fue aprobado por la Resolución 1 de la Primera Reunión del Consejo de Ministros, el 16 de noviembre de 1983.

Conferencia de Evaluación y Convergencia

La Conferencia de Evaluación y Convergencia (Artículos 33, 34 y 43 del TM80) tiene a su cargo, entre otras atribuciones, examinar el funcionamiento del proceso de integración en todos sus aspectos, propiciar la convergencia de los acuerdos de alcance parcial procurando su multilateralización progresiva y promover acciones de mayor alcance en materia de integración económica.

Está integrada por Plenipotenciarios de los países miembros.

Secretaría General de la ALADI

La Secretaría General (Artículos 38 a 41 del TM80) es el órgano técnico de la ALADI. Tiene atribuciones de proposición, evaluación, estudio y gestión orientadas a la mejor consecución de los objetivos de la Asociación. Está compuesta por personal técnico y administrativo y es dirigida por un Secretario General, el cual cuenta con el apoyo de dos Secretarios Generales Adjuntos, electos por un período de tres años, renovable por igual término.

En la Décimocuarta Reunión del Consejo de Ministros, mediante Resolución 63, el Embajador Hugo Saguier Caballero, de nacionalidad paraguaya, fue designado Secretario General por el período 2008-2011, asumiendo el cargo a partir del 20 de marzo de 2008.

La visión de la Secretaría General es consolidar una organización eficiente, que contribuya a ampliar y profundizar la integración Latinoamericana, con capacidad de adaptarse permanentemente a la dinámica regional e internacional. Para ello propiciaremos una mayor especialización funcional, una adecuación de las normas y procesos a las necesidades de nuestros asociados, una mejor capacitación e interrelación entre todos nosotros, y una activa coordinación interinstitucional con otros organismos.

La misión de la Secretaría General, es apoyar técnicamente a los países miembros para facilitar sus negociaciones para lo cual atenderemos sus demandas y propondremos alternativas que respondan a sus intereses y expectativas, con el objeto de profundizar la integración regional como medio para lograr el desarrollo económico y social de América Latina.

Comité de Representantes

El Comité de Representantes (Artículos 35 a 37 y 43 del TM80) es el órgano político permanente y foro negociador donde se analizan y acuerdan todas aquellas iniciativas destinadas a cumplir los objetivos fijados por el Tratado.

Está compuesto por un Representante Permanente de cada país miembro con derecho a un voto y un Representante Alterno.

Sesiona regularmente cada 15 días y sus Resoluciones son adoptadas por el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros.

Su Reglamento fue aprobado por la Resolución 1 del Comité de Representantes de fecha 18 de marzo de 1981, incorporándose al mismo las modificaciones introducidas por Resoluciones 184 y 234 del Comité de Representantes de fechas 22 de diciembre de 1993 y 12 de noviembre de 1997, respectivamente.

El Comité de Representantes tiene un Presidente y dos Vicepresidentes quienes reemplazarán alternativamente a aquél en casos de impedimento o ausencia, respetando el orden alfabético de los países que representan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de su Reglamento.

Órganos Auxiliares

El Artículo 42 del TM80 dispone que se establecerán Órganos Auxiliares de consulta, asesoramiento y apoyo técnico. En particular, uno integrado por funcionarios responsables de la política de integración de los países miembros.

Asimismo, se establecerán órganos auxiliares de carácter consultivo, integrados por representantes de los diversos sectores de la actividad económica de cada uno de los países miembros.

La creación de Órganos Auxiliares es una atribución del Comité de Representantes de la ALADI, de acuerdo a lo establecido en el literal o) del Artículo 35 del TM80.

Objetivos del Convenio de Pagos Y Créditos Recíprocos (CPCR)

Los objetivos básicos del Convenio son: estimular las relaciones financieras entre los países de la región, facilitar la expansión de su comercio recíproco, y sistematizar las consultas mutuas en materias monetarias, cambiarias y de pagos.

Adicionalmente, el mecanismo multilateral de compensación de pagos persigue, entre otros, los siguientes propósitos:

- a) Facilitar la tramitación de los pagos e intensificar las relaciones económicas entre sus respectivos países;
- b) Reducir los flujos internacionales de divisas entre los participantes; y
- c) Estimular las relaciones entre las instituciones financieras de la región.

Garantías del Convenio de Pagos Y Créditos Recíprocos (CPCR)

Las garantías que prevé el Convenio son las de convertibilidad de las monedas nacionales a dólares de los Estados Unidos, transferibilidad de éstos a través del Mecanismo, y la Garantía de Reembolso entre los bancos centrales, de las operaciones tramitadas por el Convenio, lo cual constituye uno de los elementos más relevantes de su funcionamiento.

Instituciones Autorizadas

A las casas matrices y sucursales de bancos comerciales e instituciones financieras residentes en cada uno de los países de los “bancos centrales” que sean expresamente facultadas por éstos para canalizar pagos a través del convenio.

Sistema de Información Computarizado de Apoyo (SICAP)

Es el sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de pagos y Créditos Recíprocos , cuyo objetivo es el tratamiento automatizado de la información relativa a las operaciones de dicho “Convenio”, que se cursa entre los “bancos centrales”, así como cualquier otra información que ellos consideren pertinente vinculada con sus relaciones recíprocas.

Líneas de Crédito

Cada banco central establece, con cada uno de los demás miembros del sistema, una línea de crédito recíproco expresada en dólares norteamericanos y que varía, según el caso, conforme a la importancia de las corrientes comerciales establecidas con los respectivos países. Estas líneas de crédito permiten tramitar los pagos entre los miembros, cubriendo los saldos diarios producidos entre dos bancos centrales, así como posibilitan el pago diferido del

saldo de los débitos de las cuentas que llevan entre ellos. Actualmente, todos los bancos centrales de los países miembros de la ALADI tienen vigentes y en operación líneas de crédito bilaterales.

En ningún caso, el agotamiento eventual de una línea de crédito supone la suspensión de la tramitación de operaciones, y éstas continúan cursándose por el sistema de manera irrevocable. Si algún Banco Central sobrepasa los límites de una línea de crédito que tiene concertada con otro, a solicitud de éste, en un plazo dado y antes del cierre del período cuatrimestral, debe saldar con divisas convertibles el exceso en que incurrió. Alternativamente, el Convenio prevé para el caso un mecanismo de uso multilateral de márgenes de líneas de crédito que un banco central mantenga con otros bancos centrales, pero esta posibilidad tiene carácter facultativo, debiendo existir acuerdo de las partes involucradas.

Funcionamiento del Convenio entre los Bancos Centrales

Los bancos centrales establecen líneas de crédito recíprocas expresadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), fijadas conforme al movimiento comercial entre los países miembros de la ALADI.

Asimismo, los bancos centrales de cada país otorgan autorización a sus instituciones financieras, para que puedan operar como instituciones autorizadas en el marco del convenio. Dichas instituciones son las únicas que pueden canalizar directamente y de manera global las operaciones y son responsables en forma total y exclusiva por las mismas.

Para reducir al mínimo las transferencias de fondos entre los bancos centrales, al final de cada cuatrimestre se compensan las posiciones bilaterales de las operaciones de importación y exportación tramitadas, con los intereses correspondientes; información que se suministra al banco agente, que actualmente es el Banco Central de la Reserva del Perú, quién se encarga de la

determinación del saldo deudor o acreedor de cada banco central. Los bancos centrales que resulten con saldo deudor efectúan la liquidación a través del banco corresponsal común, que es el Federal Reserve Bank of New York.

Mediante el Convenio pueden tramitarse los pagos correspondientes a operaciones directas de comercio de bienes originarios de los países de los bancos centrales miembros, utilizando los siguientes instrumentos de pago:

- Ordenes de pago documentadas
- cartas de crédito o créditos documentarios.
- Letras y pagarés correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas.
- Giros nominativos.

Normativa que rige al Convenio Aladi

Convenio Cambiario N° 1

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Tobías Nóbrega Suárez, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente ciudadano Diego Luis Castellanos, autorizado por el Directorio de ese Instituto en reunión ordinaria número 3.500, celebrada el 5 de febrero de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 6, 21, numerales 15 y 16, 33, 110, 111 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Régimen para la administración de divisas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Banco Central de Venezuela centralizará la compra y venta de divisas en el país, en los términos que se establecen en el presente Convenio Cambiario y los actos normativos que lo desarrollen, así como en los demás Convenios Cambiarios que el Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela acuerden suscribir.

Artículo 11. Las organizaciones internacionales con las cuales la República Bolivariana de Venezuela haya suscrito acuerdos o convenios internacionales, podrán efectuar operaciones de cambio directamente ante el Banco Central de Venezuela, sin necesidad de autorización alguna y al tipo de cambio que se fijará de conformidad con lo pautado en el artículo 6 de este Convenio, siempre que dichas operaciones impliquen movilización de las cuentas que, conforme a los respectivos acuerdos o convenios constitutivos de cada una de las referidas organizaciones, estén sujetas a cláusulas relativas al mantenimiento del valor de la moneda nacional.

Dado en Caracas, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil tres (2003), año 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 5 de febrero de 2003, y reimpresso por error material en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 37.641 de fecha 27 de febrero, 37.649 de fecha 13 de marzo de 2003 y 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003.

Convenio Cambiario N° 5

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Tobías Nóbrega Suárez, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y, por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Diego Luis Castellanos E., autorizado por el Directorio de ese Instituto en su sesión extraordinaria N° 3.579, celebrada el 3 de octubre de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numerales 2, 5 y 6; 21, numeral 15; 33; 110; y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela; se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1. Las operaciones previstas en el Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, que se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás convenios similares celebrados con otros bancos centrales, estarán sujetas al régimen especial contemplado en el presente Convenio, así como a lo que al efecto establezca el Directorio del Banco Central de Venezuela mediante Resolución.

Artículo 2. El Directorio del Banco Central de Venezuela establecerá los mecanismos operativos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuando se trate de pagos destinados al exterior por concepto de importaciones que sean canalizados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el importador, debidamente inscrito en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá obtener previamente la correspondiente Autorización

de Adquisición de Divisas (AAD), la cual será emitida por dicha Comisión en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, sujeta únicamente a la presentación de la documentación indispensable a fin de comprobar que se trata de una operación de las reguladas en el presente artículo, e independientemente del bien de que se trate.

Artículo 4. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil tres (2003), año 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 6 de octubre de 2003.

Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la ALADI

Franklin Ramón González	Embajador, Representante Permanente
Luisa López Moreno	Ministra Consejera, Representante Alterno
Cecilio Crespo	Consejero
Adriana González	Primera Secretaria
Yaritza Rodríguez	Primera Secretaria
Luis Guillermo García	Primer Secretario
José Jesús Gómez	Segundo Secretario
Yajaira Chinchilla	Agregado I
Mayira Garmendía	Agregado para Asuntos Internacionales II
Olga Mercedes Fuenmayor	Agregado para Asuntos Internacionales III

Instructivo para la tramitación de operaciones a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos

Disposiciones generales

1. Las operaciones que se cursen al amparo de los Convenios con aquellos países cuyas autoridades monetarias mantienen líneas de crédito activas con el Banco Central de Venezuela (BCV), se ajustarán a las normas generales que se establecen en las disposiciones siguientes, así como a las instrucciones y procedimientos operativos que imparta el Banco Central de Venezuela mediante circulares e instructivos cuando lo estime pertinente.

2. El BCV mantiene líneas de crédito bilaterales con los bancos centrales de los países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la República Dominicana y Malasia.

Los países integrantes del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

3. Sólo podrán tramitar operaciones a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, las instituciones financieras que hayan obtenido la aprobación del BCV, para operar como institución autorizada local.

4. Será de carácter voluntario para las instituciones autorizadas locales, la tramitación de operaciones a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos.

5. El BCV podrá suspender o revocar la autorización concedida a una institución autorizada local para tramitar pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, cuando ésta, por causas que le sean imputables,

incumpla con los términos y condiciones previstos en la Resolución y en los instructivos dictados por el Instituto; así como cuando lo estime conveniente.

6. Cuando una institución autorizada no haya cursado operaciones durante doce (12) meses consecutivos, la misma será excluida del listado de instituciones autorizadas, sin que ello le impida la posibilidad de procesar una nueva solicitud para actuar como institución autorizada.

7. Las instituciones autorizadas deberán cerciorarse de que las operaciones tramitadas sean de carácter estrictamente comercial y los productos originarios del país participante del Convenio con el cual se realiza la transacción.

8. Las instituciones autorizadas deberán constatar, con carácter previo a la tramitación de cualquier operación, la inscripción del importador o del exportador, según corresponda, en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y no podrán tramitar ninguna operación de importación sin que exista el respaldo de la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), expedida por el órgano administrativo cambiario competente de conformidad con la normativa aplicable.

9. Una vez obtenida la AAD, la institución autorizada (IA) local deberá solicitar la autorización previa del BCV para emitir los correspondientes instrumentos de pago.

10. Las instituciones autorizadas locales deberán cumplir con los requisitos de información a CADIVI.

11. El BCV podrá requerir información adicional sobre una operación determinada, cuando lo considere conveniente.

12. A los efectos de la aplicación de las presentes normas, se considerarán como días inhábiles bancarios los así establecidos en Caracas y en la ciudad de New York de los Estados Unidos de América.

13. El BCV asignará a las instituciones autorizadas un monto límite para efectuar el correspondiente pago de operaciones de importación, el cual será afectado por la emisión de instrumentos a plazo y sólo podrá ser modificado como resultado de la revisión periódica, prevista en la metodología aprobada por el Directorio del BCV.

14. Las instituciones autorizadas locales deberán cumplir con los límites que le han sido establecidos para la emisión de compromisos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, y en los casos en que requieran hacer uso del exceso permitido por este Instituto, deberán constituir previamente las garantías correspondientes ante el BCV.

Operaciones Admisibles

Las instituciones autorizadas locales podrán cursar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos los pagos correspondientes a operaciones directas de carácter comercial que se efectúen entre personas residentes de los países de los Bancos Centrales miembros del Convenio, con los cuales el Ente Emisor mantenga líneas de crédito activas. Para estas operaciones se tomará como referencia el origen de la mercancía.

Operaciones no Admisibles

Las instituciones autorizadas locales no podrán canalizar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, las siguientes operaciones:

1. Operaciones de triangulación de ninguna índole, aun entre países participantes de los Convenios.
2. Operaciones de descuento de ninguna índole.
3. Operaciones de carácter financiero (transferencias de capital).
4. Operaciones que involucren pagos anticipados, es decir, pagos que se efectúen antes de embarcarse la mercancía.
5. Operaciones relacionadas con la prestación de servicios, con excepción de:
 - Las operaciones vinculadas directamente a transacciones de carácter comercial.
 - Las operaciones relacionadas con prestación de servicios no asociados a transacciones de carácter comercial, comprendidas en acuerdos que celebren pares o grupos de bancos centrales.
6. Pagos correspondientes a transferencias personales hacia el exterior.
7. Operaciones de importación amparadas con instrumentos de pago con plazos superiores a ciento ochenta (180) días, sin previa autorización del BCV.

Instrumentos de pago admisibles

En cabal cumplimiento de las prácticas bancarias internacionalmente aceptadas, y con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Convenio, los pagos que se efectúen al amparo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, podrán realizarse a través de:

1. Órdenes de Pago Documentarias:
Son aquellas instrucciones a un banco ordenándole que pague o transfiera una suma de dinero de un beneficiario designado. Son generalmente utilizadas para pagos a la vista y también para canalizar cobranzas simples (instrumento no previsto directamente por el Convenio), una vez que el importador haya depositado el respectivo contravalor en moneda nacional.

2. Cartas de Crédito o Créditos Documentarios, excluidas las "Stand By", Cartas de Crédito Rotativo y aquéllas que incorporen "Cláusula Roja":
Es el instrumento bancario en virtud del cual se documenta la obligación de un banco de pagar a un tercero (el beneficiario), una cierta cantidad de dinero en caso de ocurrir la condición contingente derivada del contrato pertinente. En el Convenio, la utilización de este tipo de instrumento está limitada a los casos de garantías de participación de empresas de los países de los Bancos Centrales en licitaciones internacionales que se abran en otros países miembros. Su canalización requerirá, en cada caso, la previa autorización de los Bancos Centrales involucrados.

En ningún caso podrán emitirse Cartas de Crédito luego de nacionalizada la mercancía, ni emitirse Cartas de Crédito que contemplen un financiamiento al importador por un plazo superior a aquél establecido para el pago al exportador.

3. Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas y Pagarés emitidos o avalados por instituciones autorizadas, derivados de operaciones comerciales debidamente documentadas.

4. Los pagos de operaciones de importación y exportación que se tramiten a través del Convenio Bilateral con Malasia, sólo podrán realizarse mediante la emisión de Cartas de Crédito:

Sin perjuicio de lo establecido en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios dictados por la Cámara de Comercio Internacional, las instituciones autorizadas deberán exigir, para todas las operaciones cursadas a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, los siguientes documentos: certificado de origen, declaración de exportación y planillas de liquidación o autoliquidación de derechos.

Instrumentos de pago no admisibles

1. Cartas de Crédito "Stand By", Cartas de Crédito Rotativo y las que incorporen "Cláusula Roja".
2. Órdenes de Pago Simples:
Son aquellas instrucciones a un banco ordenándole que pague o transfiera una suma de dinero de un beneficiario designado. Son generalmente utilizadas para pagos a la vista y también para canalizar cobranzas simples (instrumento no previsto directamente por el Convenio), una vez que el importador haya depositado el respectivo contravalor en moneda nacional.
3. Giros Nominativos:
Son una orden escrita e incondicional que una persona dirige a otra, firmado por la persona que lo extiende, solicitando al destinatario de la misma que proceda el pago de una suma a la vista, en fecha futura que se determina, a la orden de dicha persona.

Condiciones para que sean admisibles los instrumentos de pago

Las instituciones autorizadas locales que emitan instrumentos de pago admisibles, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La emisión del instrumento de pago debe estar autorizada previamente por el BCV.
- b) Los instrumentos que emita la institución autorizada local deberán ser siempre a cargo de la institución autorizada del otro país miembro del Convenio, directamente involucrada en la transacción.
- c) Las instituciones autorizadas emisoras deben indicar en el instrumento la frase "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso número".
- d) Cumplir con las normas establecidas: en el Reglamento del Convenio para cada uno de los instrumentos admisibles; con las prácticas bancarias internacionalmente aceptadas, y además, proveer a la institución autorizada del exportador la misma información declarada en el Sistema de Autorización Previa (SAP), a través del correspondiente instrumento de pago.
- e) La emisión de las órdenes de pago documentarias tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su emisión, dentro del cual podrán hacerse efectivas. Asimismo, las instituciones autorizadas deberán comprobar que los documentos exigidos a los importadores cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Entre los documentos a exigir se encuentran:
 - Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país de donde proviene la mercancía.

- Certificado o declaración de exportación emitido en el país de donde proviene la mercancía.
- Planilla de Liquidación o Autoliquidación de Derechos.

Responsabilidades de las Instituciones Autorizadas Locales para operar a través de los Convenios De Pagos Y Créditos Recíprocos

Las instituciones autorizadas locales son responsables, en forma total y exclusiva, por la ejecución de las operaciones que cursen o hayan cursado al amparo del Convenio correspondiente y de su Reglamento de ser el caso, así como del régimen legal vigente.

Si un instrumento se cursa a través de un Convenio de Pagos, no habiendo sido emitido de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio y con los términos y condiciones previstos en la Resolución y en las circulares e instructivos que al efecto dicte el BCV, tanto la institución autorizada emisora como la receptora o pagadora son responsables del incumplimiento, no teniendo el derecho de reembolso, y quedando a cargo de ellas la resolución de la controversia, sin perjuicio de las sanciones o acciones que les pueda aplicar el BCV y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).

Procedimiento Operativo

Para los pagos destinados al exterior (Importaciones), se aplicarán las siguientes disposiciones:

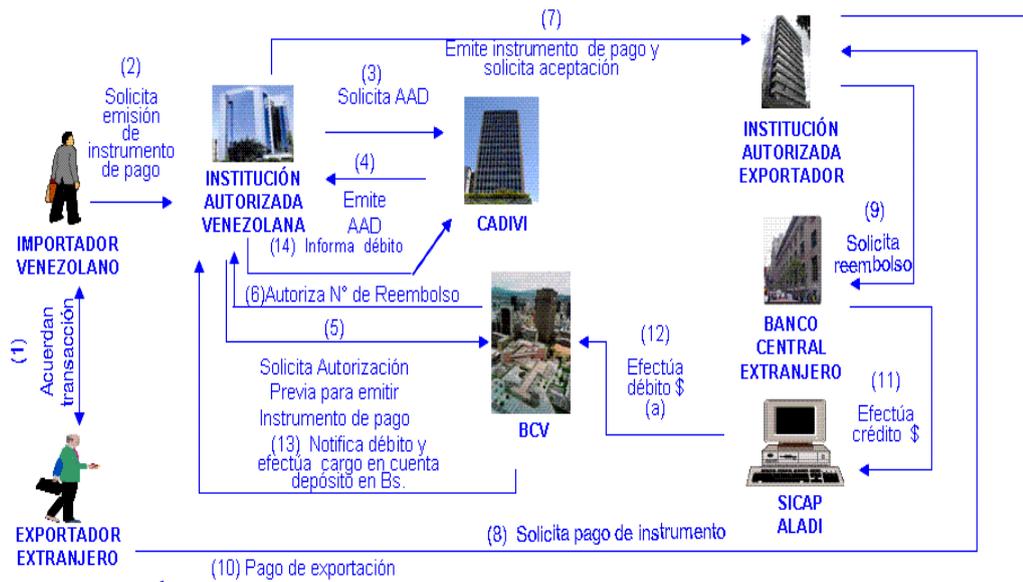
Gráfico 2. Pagos destinados al exterior.

PAGOS DESTINADOS AL EXTERIOR (IMPORTACIONES)

FASE 1: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)



FASE 2: TRAMITACIÓN DE PAGO A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS ALADI



a) El pago de estas acreencias a los Bancos Centrales Extranjeros se realiza a través del mecanismo de compensación cuatrimestral o mediante liquidaciones extraordinarias de saldos deudores, previsto en la normativa de los Convenios.

Fuente: www.bcv.org.ve

1. Las instituciones autorizadas locales no podrán autorizar a sus corresponsales en el exterior la utilización de un monto superior al de las divisas autorizadas por CADIVI.

2. Una vez obtenida la AAD, las instituciones autorizadas locales deberán solicitar la autorización previa, a través del Sistema de Autorización Previa (SAP) del BCV, para emitir los correspondientes instrumentos de pago.

3. Las instituciones autorizadas locales deberán pagar al BCV, el equivalente en bolívares de las divisas correspondientes a la operación de importación, calculado al tipo de cambio determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del débito a la institución autorizada local; y adicionalmente, las comisiones y gastos del banco reembolsador.

4. A tales efectos, el BCV realizará el débito de la cuenta depósito que las instituciones autorizadas locales mantienen en el Instituto, dependiendo del tipo de instrumento de pago emitido por la institución autorizada:

Órdenes de Pago:

El cobro se realizará una vez que el Sistema de Autorización Previa (SAP) genere el número de reembolso.

Otros Tipos de Instrumentos:

El cobro se realizará el día en que el BCV tenga conocimiento del débito efectuado en su cuenta por parte del banco central extranjero correspondiente.

5. Cuando existan diferencias entre el monto emitido y el debitado por el banco central foráneo, derivadas de operaciones efectuadas mediante la emisión de órdenes de pago serán debitadas por el BCV, al momento de recibir el correspondiente débito del banco central extranjero, calculado al tipo de cambio de venta vigente para la fecha del débito a la institución autorizada local.

6. Cuando las instituciones autorizadas efectúen anulaciones y/o modificaciones en el monto emitido de órdenes de pago por operaciones de importación, el BCV sólo abonará en la cuenta que éstas mantienen en el mismo, el equivalente de los bolívares debitados, calculados al tipo de cambio de compra vigente para la fecha del referido crédito.
7. Cuando se trate de pagos efectuados mediante la utilización de instrumentos distintos a las órdenes de pago, el BCV debitará los intereses correspondientes, calculados sobre el monto en divisas de la operación, desde el día en que fue debitada la cuenta del Instituto por otros bancos centrales, hasta el día previo a la fecha en que debe hacerse el débito a la institución autorizada local, aplicándole la tasa Libor a cuatro meses vigente para el día en que se produjo dicho débito, más dos puntos porcentuales, sobre la base de días continuos.
8. En los casos en que el BCV no pueda efectuar el débito correspondiente, por no existir los fondos necesarios en la cuenta de la institución autorizada local de que se trate, esta última deberá pagar, además de la suma en bolívares adeudada, intereses calculados desde el momento en que debió haberse hecho el débito correspondiente, hasta la fecha en que el BCV pueda efectuar dicho débito, aplicando la tasa Libor a cuatro meses más cinco puntos porcentuales.
9. En los casos en que las instituciones autorizadas anulen a través del Sistema de Autorización Previa (SAP) cualquier instrumento de pago, deberán notificarlo inmediatamente a la institución autorizada del exportador.
10. Las instituciones autorizadas locales deberán notificar a CADIVI las emisiones de instrumentos de pago que respalden las operaciones a tramitarse por la vía de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos.

11. En los casos en que un Banco Central participante de los Convenios realice un débito que luego resulte improcedente, una vez que se haya producido el reverso con el Banco Central participante, el BCV abonará a la respectiva institución autorizada local el equivalente de los bolívares debitados, calculados al tipo de cambio de compra vigente para la fecha del referido crédito.

12. Cuando el BCV reciba a través del SICOV/ALADI, notificación de operaciones fuera de plazo, es decir, que exceden el período de los veinte (20) días establecido en el artículo 2 del Reglamento del Convenio, solicitará la autorización de la institución emisora antes de proceder a su aceptación; de no recibir la correspondiente notificación en el transcurso de veinticuatro (24) horas hábiles a partir de la solicitud, se considerará como aceptada la referida operación.

13. El BCV podrá requerir información adicional sobre una operación determinada, cuando lo considere conveniente.

14. Las instituciones autorizadas locales deberán notificar a CADIVI acerca de la operación de importación que hayan efectuado, tan pronto el BCV le haya efectuado el débito.

15. Los reintegros en divisas derivados de reparos efectuados por CADIVI, por operaciones tramitadas a través de los Convenios de Pagos, deberán ser depositados en la cuenta y el banco corresponsal que a dichos efectos indique el BCV, cuyo equivalente será abonado en la cuenta depósito de la institución autorizada local, calculados al tipo de cambio de venta vigente de la operación original.

16. El monto a reintegrar en bolívares derivados de importaciones tramitadas a través del Convenio ALADI, durante la vigencia del Régimen de Cambio

Controlado 1994-1996, será el resultante de aplicar, a la cantidad de divisas a reintegrar, el diferencial cambiario entre el tipo de cambio oficial de venta vigente para la fecha de la adquisición y el tipo de cambio oficial de venta vigente para la fecha de la operación del correspondiente reintegro, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1.680 del Ministerio de Finanzas publicada en la Gaceta Oficial N° 38.271 del 13-09-05,

Descripción de procedimientos

Para los pagos provenientes del exterior (Exportaciones), se aplicarán las siguientes disposiciones:

Gráfico 3. Pagos provenientes del exterior (exportaciones).



Fuente: www.bcv.org.ve

1. Las operaciones contempladas en los Artículos 15 y 16 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 05 de febrero de 2003, se realizarán directamente a través del BCV, sin intervención de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará el día de la presentación ante el BCV de la solicitud de reembolso correspondiente. Dicho abono se efectuará en bolívares y el tipo de cambio que regirá, será el que se haya determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del reembolso por parte del BCV.

2. Las operaciones contempladas en el Artículo 17 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 05 de febrero de 2003, se realizarán indistintamente a través del BCV o de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará el día de la presentación ante el BCV de la solicitud de reembolso correspondiente. Dicho abono se efectuará en bolívares y el tipo de cambio que regirá, será el que se haya determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del reembolso por parte del BCV.

3. Las operaciones contempladas en el Artículo 27 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, se efectuarán a través de las instituciones autorizadas locales. El abono correspondiente se efectuará el día de la presentación ante el BCV de la solicitud de reembolso debidamente acompañada de sus respectivos anexos, siempre y cuando, dicha documentación cumpla con lo establecido y sea recibida en el Instituto antes de las 10:30 a.m. Cuando la documentación se reciba después de dicha hora, este Instituto efectuará el pago correspondiente el día hábil bancario siguiente a su presentación.

4. Las instituciones autorizadas locales deberán constatar, con carácter previo a la tramitación de cualquier operación de exportación cuyo monto sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00),

la correspondiente Declaración de Exportación ante el BCV, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios de fecha 14/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.272, de la misma fecha.

5. Las instituciones autorizadas locales podrán solicitar el reembolso correspondiente en dólares de los Estados Unidos de América, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor FOB declarado en la respectiva Declaración de Aduana o Manifiesto de Exportación, para atender la prestación de servicios en el exterior de la operación de que se trate.

Si la exportación se efectúa bajo la modalidad CIF, las instituciones autorizadas locales podrán solicitar, además del porcentaje correspondiente a gastos en el exterior, una suma en dólares de los Estados Unidos de América equivalente a los costos de seguro y flete. Este monto en dólares será acreditado en la cuenta del corresponsal que la institución autorizada local designe al efecto.

6. El monto correspondiente al restante valor de la exportación será acreditado en bolívares en la cuenta que la institución autorizada local mantenga en el Instituto, calculado al tipo de cambio determinado de conformidad con el Convenio Cambiario aplicable, vigente para la fecha del abono a la institución autorizada local.

7. Los pagos en dólares de los Estados Unidos de América, que debe hacer el BCV por concepto de estas operaciones a favor de las instituciones autorizadas locales, estarán identificados de la siguiente manera:

Se utilizarán las siglas DCE (Departamento de Convenios - Exportación), seguidas del número que le identifica como institución autorizada local y la fecha valor de la transferencia (día, mes y año).

Ejemplo: El BCV está efectuando un abono a una institución autorizada local (ZZZZ) por concepto de una operación de exportación, con fecha valor 15 de abril de 1996, la identificación quedará de la siguiente manera: DCEZZZZ150496.

8. Los pagos que realice el Instituto Emisor estarán condicionados a los resultados de la revisión de la documentación presentada por la institución autorizada local.

9. Las instituciones autorizadas locales deberán informar a CADIVI, acerca de las operaciones de exportación que se hayan tramitado, tan pronto el BCV le haya efectuado el abono correspondiente.

10. En los casos en que el BCV haya efectuado un abono en bolívares a una institución autorizada local que luego resulte improcedente, dicha institución deberá devolver al BCV la suma en bolívares que éste último le hubiese entregado, más un monto adicional derivado de los intereses que se hubieren generado sobre el monto en divisas del abono improcedente, desde el momento en que éste se hubiere efectuado hasta la fecha de la devolución, calculado a la tasa Libor a cuatro meses vigente para la fecha en que se debitó la cuenta del banco central extranjero signatario más tres puntos porcentuales.

En el supuesto de que un abono en divisas efectuado por el BCV resultara posteriormente improcedente, la institución autorizada local deberá devolver al BCV la suma en dólares de los Estados Unidos de América que este último le hubiese entregado, más intereses calculados desde el momento del abono respectivo hasta la fecha de la devolución, a la tasa Libor a cuatro meses vigente para la fecha en que se debitó la cuenta del banco central extranjero signatario, más tres puntos porcentuales. Adicionalmente, la institución autorizada local de que se trate deberá cancelar al BCV las sumas que éste se viere obligado a pagar como consecuencia del abono improcedente.

En todo caso, el BCV podrá debitar a la cuenta de depósito de la institución autorizada local, los montos en bolívares correspondientes o el equivalente en dicha moneda nacional, si el monto adeudado fuere en dólares de los Estados Unidos de América.

11. Las instituciones autorizadas deberán presentar al BCV las estadísticas de exportación relativas a los instrumentos emitidos por las instituciones autorizadas foráneas y las negociaciones que sobre los mismos se produzcan a los efectos de su registro en el Sistema de Información de Compromisos Asumidos a Futuro (SICOF), en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de los correspondientes instrumentos.

Cuando se trate de operaciones informadas fuera del lapso establecido de veinte (20) días, las instituciones autorizadas no podrán solicitar el reembolso, hasta tanto el BCV les notifique la aceptación por parte del banco central que actúe como contraparte.

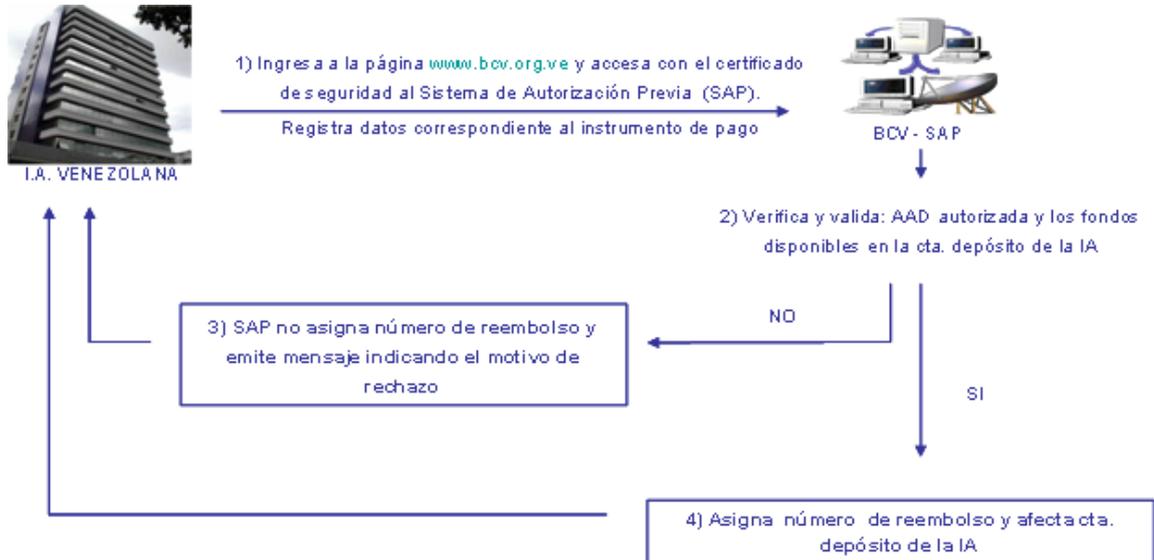
12. El formulario de Solicitud de Reembolso de Operaciones de Exportación deberá ser acompañado con la siguiente documentación:

- Copia del Instrumento de Pago.
- Copia del telex de modificación y/o autorización de discrepancias
- Factura Comercial.
- Declaración de Aduana y/o Manifiesto de Exportación.
- Declaración de Exportación ante el BCV (en estado de Gestionada), según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios de fecha 14-09-2005.

13. El BCV podrá requerir información adicional sobre una operación determinada cuando así lo considere conveniente.

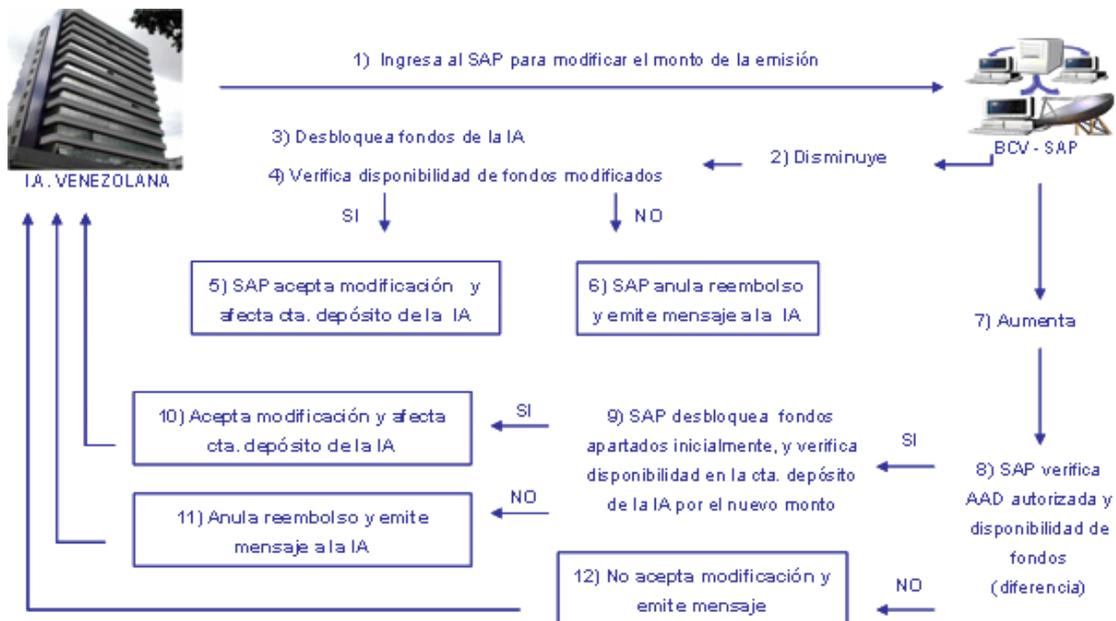
Esquema del funcionamiento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos

Gráfico 4. Pagos destinados al exterior (importaciones)



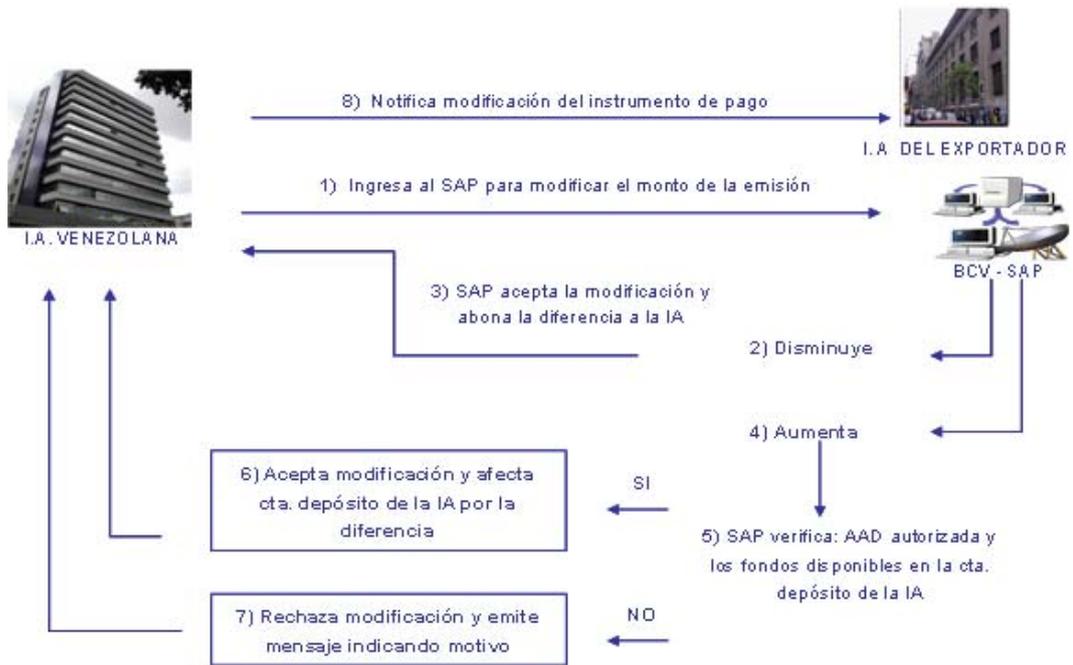
Fuente: www.bcv.org.ve

Gráfico 5. Modificación del monto en el mismo día



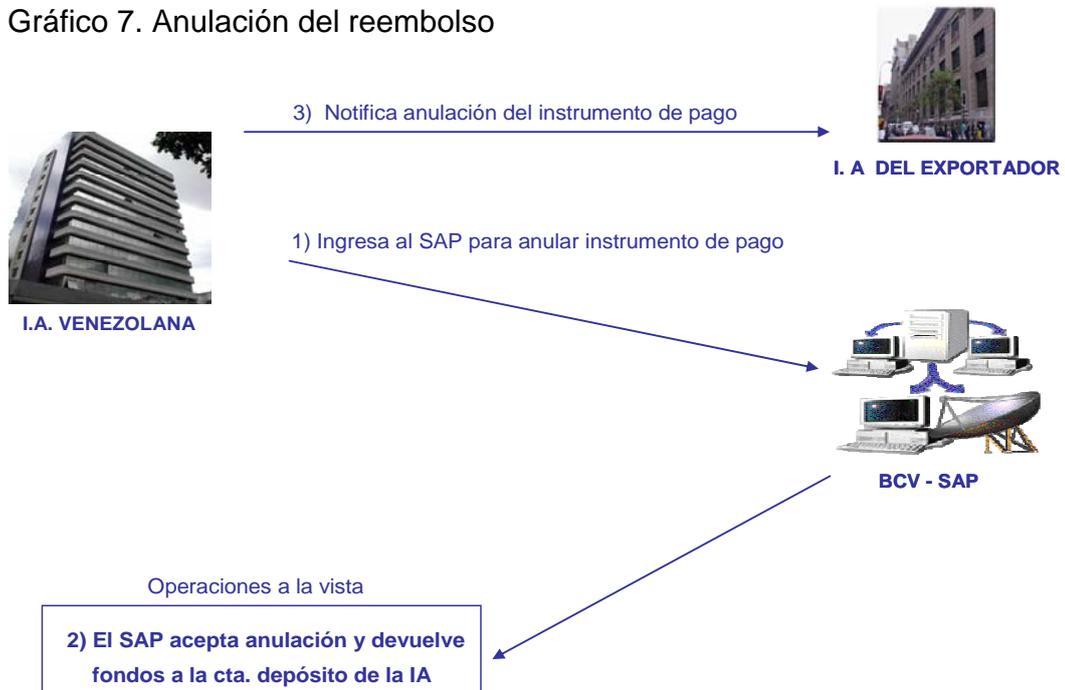
Fuente: www.bcv.org.ve

Gráfico 6. Modificación del monto día posterior



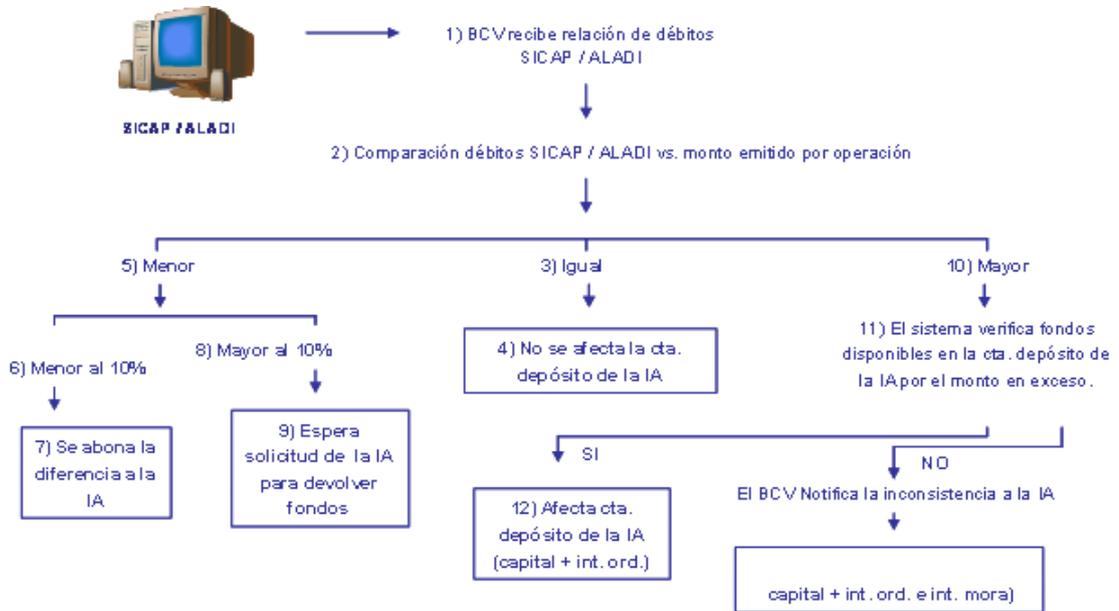
Fuente: www.bcv.org.ve

Gráfico 7. Anulación del reembolso



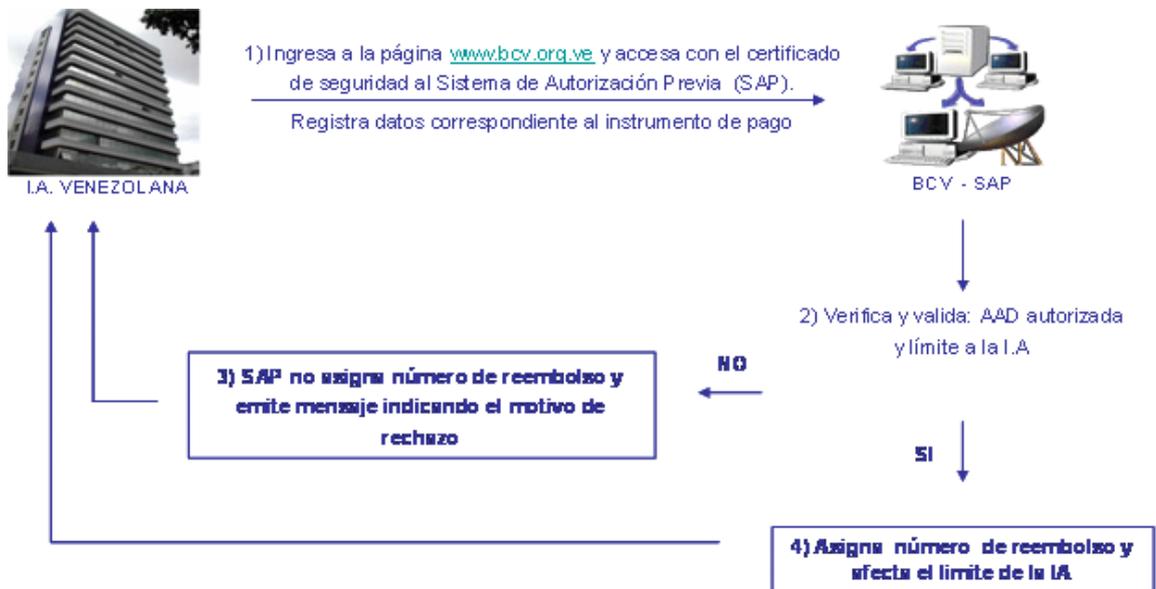
Fuente: www.bcv.org.ve

Gráfico 8. Débitos al BCV de operaciones a la vista (órdenes de pago)



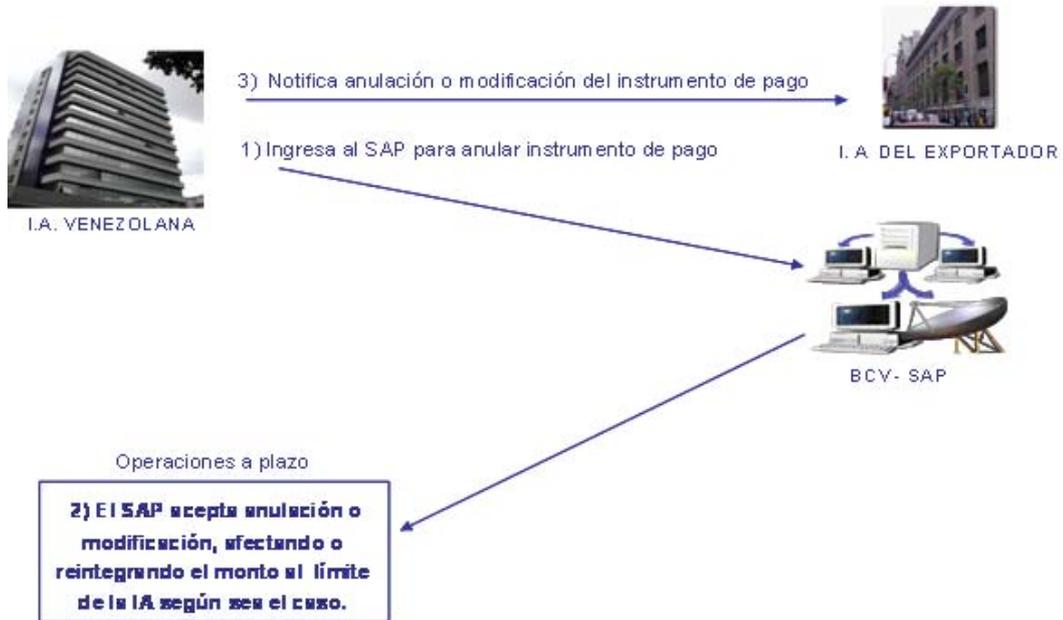
Fuente: www.bcv.org.ve

Gráfico 9. Emisión del instrumento a plazo (otros tipos de instrumentos)



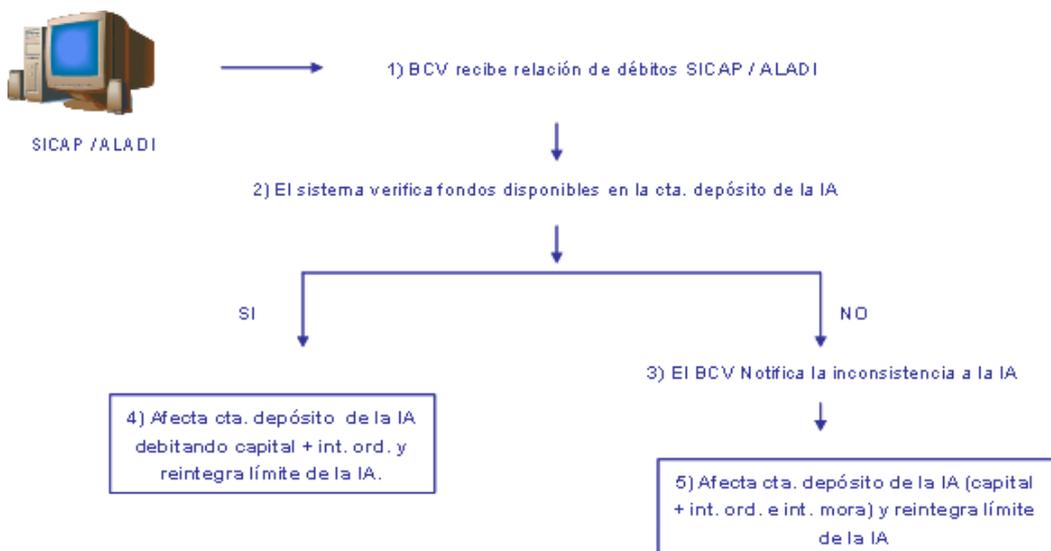
Fuente: www.bcv.org.ve

Gráfico 10. Anulación y modificaciones de reembolso



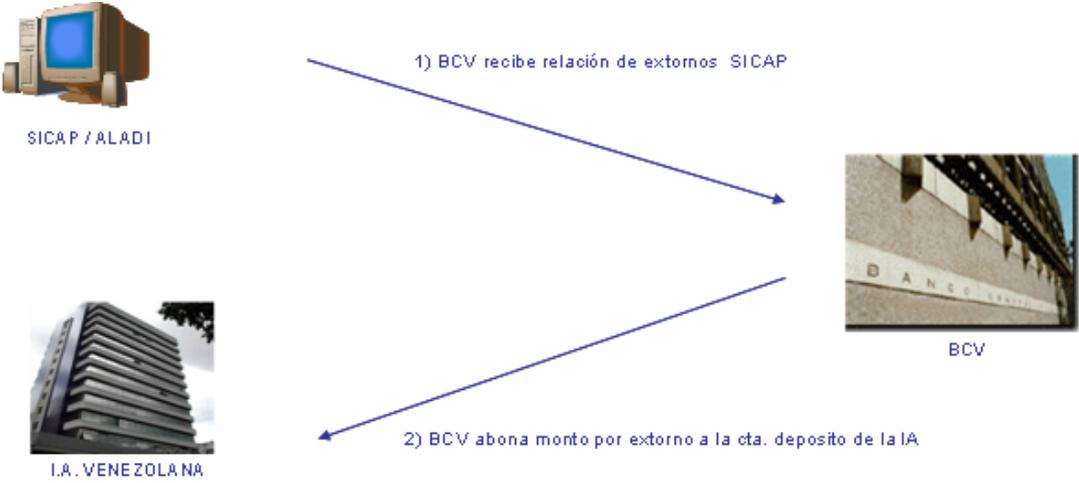
Fuente: www.bcv.org.ve

Gráfico 11. Débitos al BCV de operaciones a plazo, comisiones y gastos(CG) y a la vista en transición



Fuente: www.bcv.org.ve

Gráfico 12. Extornos



Fuente: www.bcv.org.ve

CAPÍTULO IV
TIPO DE INVESTIGACIÓN
MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo de investigación se encuentra enmarcado dentro de la tipología descriptiva, debido a que se estudiará el impacto del convenio ALADI sobre el movimiento comercial venezolano periodo 2001 – 2007.

Para lograr el desarrollo de los objetivos de la investigación se emplearon fuentes bibliográficas relacionadas con la materia así como referencias ya existentes de investigaciones anteriores, también se utilizó información estadística que lleva la organización y el Banco Central de Venezuela a la cual se le dio interpretación para conocer el puesto que ocupa Venezuela como país importador y exportador a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, así como determinar los principales productos importados y exportados a través del CPR de ALADI para el período 2001 – 2007 e identificar las ventajas que obtienen las empresas en Venezuela para realizar importaciones a través del convenio a partir del año 2003, luego de establecido el control de cambio por el Gobierno.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS

El Diseño de esta investigación surge de la revisión Bibliográfica que se ha efectuado previamente y la cual ha sido incluida en el capítulo III del presente trabajo. Se considera que la data que se trabajará es confiable, ya que son publicaciones estadísticas de la Aladi y del Banco Central de Venezuela.

Puesto que ocupa Venezuela como país importador y exportador con respecto al resto de los participantes del Convenio ALADI, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (flujo de operaciones), en el período 2001 – 2007.

La tabla N° 1 muestra los flujos de operaciones cursadas (débitos más créditos), a nivel de cada país miembro, desde el año 2001 hasta el año 2007, y en la tabla N° 2 las variaciones puntuales para un mejor análisis.

Tabla N° 1. Flujo de operaciones (suma de créditos y débitos).
Período 2001 – 2007

Flujo de operaciones (suma de débitos y créditos) Período: 2001 - 2007							
Miles de dólares							
Países	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Argentina	437.479	272.502	197.400	253.108	290.886	410.470	850.677
Bolovia	54.251	43.909	42.176	64.420	43.897	87.418	102.249
Brasil	1.013.230	575.818	425.685	690.025	1.307.374	2.177.624	3.120.046
Colombia	125.529	99.455	70.258	973.002	1.641.936	2.243.889	4.528.536
Chile	327.606	161.531	128.794	256.511	340.447	390.491	891.990
Ecuador	231.312	207.389	155.008	240.824	260.018	341.662	554.154
México	113.471	66.000	28.990	202.950	499.823	744.590	1.205.199
Paraguay	55.012	31.050	55.600	108.209	88.590	123.062	120.088
Perú	199.901	163.882	115.303	171.875	229.294	381.557	612.257
Uruguay	236.348	110.800	61.962	56.329	73.792	72.268	106.998
Venezuela	123.839	79.316	92.675	1.759.893	3.408.678	5.448.913	10.656.367
R. Dominicana	27.693	24.164	30.799	26.946	28.261	45.748	59.013
Total	2.945.670	1.835.815	1.404.649	4.804.092	8.212.996	12.467.692	22.807.573

Fuente: Elaborado por la Secretaría General de la ALADI en base a las informaciones del Banco Agente y del Centro de Operaciones.

Tabla N° 2. Flujo de operaciones (suma de créditos y débitos).
Período 2001 – 2007. Variaciones puntuales.

**Flujo de operaciones
(suma de débitos y créditos)
Período: 2001 - 2007
Variaciones puntuales**

Miles de dólares						
Países	O2 / O1	O3 / O2	O4 / O3	O5 / O4	O6 / O5	O7 / O6
Argentina	-37,7	-27,6	28,2	14,9	41,1	107,2
Bolivia	-19,1	-3,9	52,7	-31,9	99,1	17,0
Brasil	-43,2	-26,1	62,1	89,5	66,6	43,3
Colombia	-20,8	-29,4	1284,9	68,7	36,7	101,8
Chile	-50,7	-20,3	99,2	32,7	14,7	128,4
Ecuador	-10,3	-25,3	55,4	8,0	31,4	62,2
México	-41,8	-56,1	600,1	146,3	49,0	61,9
Paraguay	-43,6	79,1	94,6	-18,1	38,9	-2,4
Perú	-18,0	-29,6	49,1	33,4	66,4	60,5
Uruguay	-53,1	-44,1	-9,1	31,0	-2,1	48,1
Venezuela	-36,0	16,8	1799,0	93,7	59,9	95,6
R. Dominicana	-12,7	27,5	-12,5	4,9	61,9	29,0
Total	-37,7	-23,5	242,0	71,0	51,8	82,9

Fuente: Elaborado por la Secretaría General de la ALADI en base a las informaciones del Banco Agente y del Centro de Operaciones.

Al respecto, puede apreciarse una disminución de operaciones en todos los países en el año 2002 y 2003. Caso contrario se observa en los siguientes períodos, para el año 2004 todos los países incrementan sus operaciones excepto República Dominicana con -12,5% y Uruguay en -9,1%. Venezuela juega un papel importante a partir de este año incrementando sus operaciones en 1.799 % siendo el máximo de todos los países, seguida de Colombia en 1.284,9%.

Para el año 2005 se observa un incremento relativamente generalizado de las operaciones, registrándose descensos solamente en los casos de Bolivia -31,9% y Paraguay -18,1%. Los aumentos se ubicaron entre un máximo de 146,3% para México y un mínimo de 4,9% para República Dominicana. Entre tales variaciones extremas se ubicaron las de Venezuela 93,7%, Brasil 89,5%,

Colombia 68,7%, Perú 33,4%, Chile 32,7% y Uruguay 31,0% como las más significativas.

El año 2006 presenta un incremento de las operaciones en todos los países, con la excepción de Uruguay. Los aumentos se ubicaron entre un máximo de 99,1%, para Bolivia, y un mínimo de 14,7%, para Chile. Luego de Bolivia, las variaciones más significativas correspondieron a Brasil 66,6%, Perú 66,4%, Venezuela 59,9% y México 49%.

En el 2007 los aumentos se ubicaron entre un máximo de 128,4%, para Chile, y un mínimo de 17,0%, para Bolivia. Luego de Chile, las variaciones más significativas correspondieron a Argentina 107,2%, Colombia 101,8%, Venezuela 95,6%, Ecuador 62,2%, México 61,9% y Perú 60,5%.

Principales productos importados por Venezuela a través del CPR de ALADI en el período 2001–2007

Venezuela a partir del año 2004 ha incrementado sus operaciones de importación a través del CPR de ALADI, por lo cual es importante analizar cuales son los son esos productos y el porcentajes que representan del total de las importaciones.

En la tabla N° 3 se muestra los totales de importaciones (CPR) seleccionados por capítulos desde el año 2001 hasta el 2007.

Tabla N° 3. Importaciones (CPCR) de Venezuela. Período 2001 - 2007

Estadísticas de comercio exterior
 Totales de comercio de los capítulos seleccionados
 Importaciones de Venezuela
 Montos expresados en miles de dólares FOB

Capítulos	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
01 - ANIMALES VIVOS	14,802	8,727	5,701	133,041	179,348	201,971	248,801
02 - CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES	13,517	9,629	9,948	80,141	81,088	137,082	456,856
03 - PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS VERTEBRADOS ACUATICOS	29,46	23,849	10,23	19,121	23,395	28,311	86,458
04 - LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL; NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	210,702	137,103	139,037	146,642	174,406	268,787	313,642
05 - LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	2,066	1,224	674	2,237	2,041	31,644	78,872
06 - PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA	2,438	1,484	404	520	911	1,181	1,19
07 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS	72,086	62,053	56,327	66,232	66,084	89,259	126,444
08 - FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS	78,942	38,463	19,704	34,935	64,061	87,288	122,219
09 - CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	6,576	4,817	2,867	5,605	5,474	7,036	11,119
10 - CEREALES	310,678	248,876	314,088	324,923	318,225	408,339	552,462
11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO	79,688	66,985	85,517	92,931	110,376	110,314	143,125
12 - SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE	60,316	43,541	15,075	23,231	28,232	46,755	47,895
13 - GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	16,914	16,365	13,582	17,22	18,887	21,695	23,44
14 - Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	1,371	828	523	702	1,488	1,25	2,773
15 - Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	139,479	183,321	258,912	306,45	231,604	363,286	442,609
16 - Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	26,426	16,657	4,638	37,119	39,424	60,356	102,098
17 - Azúcares y artículos de confitería	140,447	93,331	72,92	112,747	112,341	133,893	216,451
18 - CACAO Y SUS PREPARACIONES	26,732	18,984	14,231	29,776	42,032	57,641	63,945
19 - Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	79,851	57,205	35,835	42,239	70,329	119,127	144,902
20 - Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	77,401	56,145	36,686	59,397	71,323	98,158	132,437
21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS	102,011	101,943	82,654	100,636	146,564	170,47	255,381
22 - Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	216,351	147,369	107,339	245,577	171,781	233,319	270,114
23 - Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	215,015	156,762	172,224	254,657	242,733	310,672	332,196
24 - Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	8,911	9,846	10,163	77,463	9,29	17,119	15,556
25 - Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	53,343	43,663	38,11	77,924	65,922	66,881	89,485
26 - Minerales metalíferos, escorias y cenizas	8,583	7,655	11,927	11,861	12,044	76,707	40,694
27 - Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	696,383	305,671	158,069	236,898	177,079	208,658	225,929
28 - Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	190,167	148,355	142,285	157,986	213,927	242,267	253,899
29 - Productos químicos orgánicos	527,338	338,64	298,002	484,502	511,788	951,637	870,739
30 - Productos farmacéuticos	527,232	454,938	434,302	551,761	760,935	1,045,572	1,435,812
31 - ABONOS	54,876	37,272	59,623	87,09	116,498	101,789	139,891
32 - Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	115,566	82,257	71,099	123,174	142,481	170,5	206,52
33 - Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	217,523	199,963	161,109	225,043	283,107	372,411	459,028
34 - Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y	99,645	78,039	62,534	71,941	95,894	123,213	179,352
35 - Materias albuminoides; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	35,489	27,14	28,414	37,39	43,877	65,223	78,174
36 - Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas materias inflamables	13,703	5,583	5,636	5,749	9,274	11,169	10,756
37 - Productos fotográficos o cinematográficos	50,796	36,298	27,603	42,201	53,421	65,174	66,847
38 - Productos diversos de las industrias químicas	294,301	256,938	212,78	322,53	287,628	374,551	374,747
39 - Plástico y sus manufacturas	454,837	371,346	332,071	479,687	650,12	828,922	1,083,331
40 - CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	283,546	179,898	171,406	291,431	417,323	530,344	567,944
41 - Pielés (excepto la peletería) y cueros	24,553	8,197	2,481	11,711	14,114	19,615	115,166
42 - Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	52,9	30,393	14,683	27,215	52,583	87,316	129,964
43 - Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	89	20	11	7	28	127	9,102
44 - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	68,407	36,507	15,293	26,976	47,642	76,033	117,003
45 - CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	1,622	904	683	1,191	1,555	1,749	1,737
46 - Manufacturas de espartería o cestería	876	630	179	409	1,09	1,051	1,696
47 - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	81,797	72,085	67,701	105,462	84,506	97,314	117,649
48 - Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	391,727	291,822	195,928	315,341	538,687	522,676	662,364
49 - Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	155,315	118,197	111,896	122,508	296,426	198,193	682,188

Fuente: Elaborado por el Dpto. de Convenios Internacionales del B.C.V.

Tabla N° 3. Cont. Importaciones (CPCR) de Venezuela. Período 2001 - 2007

Estadísticas de comercio exterior
Totales de comercio de los capítulos seleccionados
Importaciones de Venezuela
Montos expresados en miles de dólares FOB

Capítulos	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
50 - SEDA	210	74	95	221	312	314	1.051
51 - LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN	2.134	900	254	1.051	2.181	1.835	1.674
52 - Algodón	84.927	31.216	37.106	118.044	119.553	135.892	240.888
53 - Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	537	360	120	639	817	1.435	4.349
54 - Filamentos sintéticos o artificiales	37.023	20.147	15.35	55.097	61.73	63.01	94.957
55 - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	43.455	29.534	21.173	68.657	74.258	95.718	223.044
56 - Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	24.451	20.216	14.051	22.989	33.594	44.94	51.159
57 - Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	10.689	6.61	3.143	6.178	9.907	12.049	14.299
58 - Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	8.694	4.011	2.085	5.929	9.724	17.905	45.487
59 - Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	29.293	34.966	32.153	39.976	51.904	63.971	67.894
60 - TEJIDOS DE PUNTO	24.032	14.893	12.61	41.119	53.496	62.408	146.867
61 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	210.361	123.05	65.519	116.524	285.624	404.77	806.607
62 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	200.58	110.963	50.582	90.238	213.823	292.831	584.144
63 - Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	62.862	34.969	15.098	38.54	98.844	164.835	203.795
64 - Calzado; potainas y artículos análogos; partes de estos artículos	134.634	77.99	41.024	94.929	212.864	310.779	384.145
65 - Sombreros, demás tocados y sus partes	7.083	4.646	2.906	4.82	7.699	13.693	15.311
66 - Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	2.854	1.529	381	818	1.772	2.067	4.494
67 - Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	6.73	3.9	685	1.331	3.201	7.228	5.647
68 - Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	44.086	29.612	28.729	42.077	62.222	72.812	100.038
69 - Productos cerámicos	92.342	65.028	40.055	65.05	91.823	151.119	255
70 - VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	66.411	49.973	26.867	52.246	80.35	115.137	122.042
71 - Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	24.096	9.692	5.716	10.648	21.435	29.265	55.389
72 - Fundición, hierro y acero	270.763	165.981	64.774	228.202	296.299	368.351	591.297
73 - Manufacturas de fundición, hierro o acero	572.9	329.165	244.135	449.733	788.445	829.492	1.095.446
74 - COBRE Y SUS MANUFACTURAS	59.397	43.824	35.798	73.884	102.549	191.603	280.172
75 - Níquel y sus manufacturas	3.95	2.205	1.602	4.584	6.88	13.523	15.085
76 - ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS	124.186	91.251	51.164	82.649	109.346	150.981	184.348
78 - PLOMO Y SUS MANUFACTURAS	3.62	2.846	2.472	9.633	12.097	13.89	22.042
79 - Cinc y sus manufacturas	19.262	16.273	12.474	21.187	25.894	50.732	66.876
80 - ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS	2.369	1.575	1.618	4.45	7.051	5.969	5.648
81 - Los demás metales comunes; cerámicos; manufacturas de estas materias	6.951	4.449	3.738	7.071	8.692	12.527	17.43
82 - Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	124.487	81.596	51.78	75.384	123.4	168.628	240.946
83 - Manufacturas diversas de metal común	54.698	40.951	27.569	51.146	72.45	100.997	148.377
84 - Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	2.680.628	2.023.166	1.316.231	2.495.121	3.947.818	5.385.776	7.149.140
85 - Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	1.644.617	1.129.795	768.202	1.508.512	2.857.689	4.630.825	5.862.314
86 - Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluido electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	46.125	28.464	69.181	15.738	71.107	93.589	258.027
87 - Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	2.334.574	1.285.274	627.429	1.606.738	3.327.083	4.925.404	7.564.432
88 - Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	39.2	216.752	82.709	61.053	79.702	56.908	422.372
89 - Barcos y demás artefactos flotantes	139.264	361.888	103.232	477.56	385.776	849.144	374.842
90 - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	443.611	282.026	210.333	380.605	599.251	764.001	1.179.715
91 - Aparatos de relojería y sus partes	35.223	18.964	9.755	24.73	47.201	117.648	88.964
92 - Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	7.68	4.257	987	2.105	4.521	7.451	14.895
93 - Armas, municiones, y sus partes y accesorios	11.73	9.486	9.852	19.386	15.141	43.107	14.314
94 - Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas	167.827	101.836	94.542	92.044	171.122	261.328	414.965
95 - Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	139.107	86.365	38.924	62.08	107.098	141.335	250.526
96 - MANUFACTURAS DIVERSAS	49.81	31.884	20.05	33.954	53.095	66.76	110.161
97 - Objetos de arte o colección y antigüedades	3.331	920	377	983	41.906	598	752
Total	16,435,588	11,673,380	8,357,734	14,697,163	21,848,134	30,558,605	41,911,442

Fuente: Elaborado por el Dpto. de Convenios Internacionales del B.C.V.

Al realizar un análisis de las importaciones realizadas por Venezuela a través del CPR de ALADI para el período 2001 - 2007, se puede observar, que los productos que más se importan son los siguientes:

- 29 - Productos químicos orgánicos. (promedio 2,5%).
- 30 - Productos farmacéuticos. (promedio 3,5%).
- 84 - Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos. (promedio 17%).
- 85 - Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. (promedio 12%).
- 87 - Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. (promedio 17%).
- 90 - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos. (promedio 2,5%).

Los mismos se mantienen constantes durante todo el período, y los que llevan la batuta en mayor porcentaje de importación son: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios y Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

Principales productos exportados por Venezuela a través del CPR de ALADI en el período 2001–2007

A pesar de que Venezuela le da mayor utilidad a este convenio para las importaciones, es oportuno determinar cuales son los principales productos exportados para el período en estudio.

En la tabla N° 4 se muestra los totales de exportación (CPCR) seleccionados por capítulos desde el año 2001 hasta el 2007.

Tabla N° 4. Exportaciones de Venezuela. Período 2001 - 2007

SISTEMA DE INFORMACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

Estadísticas de comercio exterior

Totales de comercio de los capítulos seleccionados

Exportaciones de Venezuela

Montos expresados en miles de dólares FOB

Capítulos	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
01 - ANIMALES VIVOS	759	1.315	1.381	1.161	1.399	1.237	1.237
02 - CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES	197	517	347	241	719	137	137
03 - PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS VERTEBRADOS ACUATICOS	130.471	108.448	61.073	77.769	65.682	48.467	48.467
04 - LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL; NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	2.15	1.963	1.388	864	1.78	1.117	1.117
05 - LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	1.351	1.279	817	245	143	367	367
06 - PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA	639	486	427	420	316	227	227
07 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS	2.198	2.402	1.685	2.943	2.26	1.389	1.389
08 - FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS	18.477	17.305	10.387	16.218	10.535	5.780	5.780
09 - CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	239	12.826	12.294	9.134	1.613	272	272
10 - CEREALES	14.231	8.667	2.251	3.589	5.108	9.127	9.127
11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO	7.991	5.558	4.638	3.015	6.295	6.326	6.326
12 - SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE	37.756	24.732	4.587	18.152	17.104	10.944	10.944
13 - GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	2.808	2.348	1.649	2.689	1.742	2.496	2.496
14 - Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	27	82	189	38	10	24	24
15 - Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	12.020	9.535	5.504	924	3.399	3.240	3.240
16 - Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	8.339	7.083	5.589	9.321	7.576	1.780	1.780
17 - Azúcares y artículos de confitería	2.965	3.324	3.299	2.376	2.655	6.536	6.536
18 - CACAO Y SUS PREPARACIONES	7.011	10.273	12.543	23.435	19.652	16.997	16.997
19 - Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	28.395	23.69	15.429	30.915	34.614	35.557	35.557
20 - Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	14.68	13.076	9.937	9.821	11.251	10.155	10.155
21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS	22.192	14.036	14.66	12.117	13.626	14.006	14.006
22 - Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	49.315	59.740	56.664	39.289	37.891	36.126	36.126
23 - Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	25.900	30.065	11.252	3.443	1.305	874	874
24 - Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	48.342	37.371	29.498	26.553	25.627	19.235	19.235
25 - Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	116.247	100.803	103.495	88.572	154.82	94.124	94.124
26 - Minerales metalíferos, escorias y cenizas	105.314	93.412	77.334	158.912	2.577	8.064	8.064
27 - Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	21.014.126	19.219.097	20.541.096	27.555.273	47.756.921	47.421.687	47.421.687
28 - Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	218.569	245.137	217.835	267.173	348.241	359.472	359.472
29 - Productos químicos orgánicos	371.805	408.726	367.805	428.686	561.289	450.717	450.717
30 - Productos farmacéuticos	69.187	63.236	53.842	49.640	49.290	44.669	44.669
31 - ABONOS	47.719	83.156	103.528	81.681	227.839	108.501	108.501
32 - Extractos curtiembres o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	12.957	15.956	11.208	14.332	15.436	12.154	12.154
33 - Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	19.907	18.799	16.751	24.623	17.086	17.750	17.750
34 - Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para	16.152	13.211	7.421	12.116	16.266	14.216	14.216
35 - Materias albuminoides; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	5.044	2.891	1.903	1.595	1.858	897	897
36 - Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirotécnicas materias inflamables	184	25	232	91	26	25	25
37 - Productos fotográficos o cinematográficos	304	264	329	87	133	135	135
38 - Productos diversos de las industrias químicas	74.71	72.085	53.045	72.067	74.673	76.568	76.568
39 - Plástico y sus manufacturas	248.408	207.407	71.642	155.616	188.543	137.324	137.324
40 - CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	67.093	67.848	77.809	83.87	93.469	100.537	100.537

Fuente: Elaborado por el Dpto. de Convenios Internacionales del B.C.V.

Tabla N° 4. Cont. Exportaciones de Venezuela. Período 2001 - 2007

SISTEMA DE INFORMACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

Estadísticas de comercio exterior
Totales de comercio de los capítulos seleccionados

Exportaciones de Venezuela

Montos expresados en miles de dólares FOB

Capítulos	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
41 - Pielés (excepto la peletería) y cueros	35.521	36.358	27.689	22.193	18.787	18.489	18.489
42 - Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	1.226	1.381	742	369	240	222	222
43 - Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	132	1	1	-	-	0	0
44 - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	3.399	22.157	29.615	45.782	48.208	44.828	44.828
45 - CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	50	60	106	132	101	70	70
46 - Manufacturas de espartería o cestería	23	3	11	5	8	7	7
47 - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	595	725	371	746	907	438	438
48 - Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	71.549	66.796	38.97	41.223	34.653	19.699	19.699
49 - Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	2.996	6.22	3.254	2.519	2.549	2.049	2.049
50 - SEDA	12	-	19	0	4	1	1
51 - LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN	-	-	4	4	21		
52 - Algodón	8.191	4.835	3.33	1.737	1.099	729	729
53 - Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	364	118	348	171	61	11	11
54 - Filamentos sintéticos o artificiales	3.224	2.294	1.619	1.774	2.62	2.828	2.828
55 - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	34.168	32.203	23.282	17.402	14.245	10.292	10.292
56 - Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	8.068	7.065	3.345	6.039	5.254	4.832	4.832
57 - Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	124	73	53	46	40	72	72
58 - Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	1.093	887	495	457	468	369	369
59 - Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	2.473	1.342	780	2.625	1.352	1.114	1.114
60 - TEJIDOS DE PUNTO	1.633	2.099	1.680	1.996	2.544	2.226	2.226
61 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	1.818	2.580	4.049	4.141	1.591	1.559	1.559
62 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	954	2.967	1.706	1.709	2.237	3.805	3.805
63 - Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	2.311	2.705	1.418	1.564	1.493	1.695	1.695
64 - Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	3.309	4.373	1.700	2.610	3.119	6.424	6.424
65 - Sombreros, demás tocados y sus partes	235	101	252	398	81	93	93
66 - Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	56	1	4	2	0	26	26
67 - Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	29	17	2	30	3	2	2
68 - Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	7.572	6.841	6.146	8.466	10.020	11.026	11.026
69 - Productos cerámicos	42.912	37.807	37.308	61.825	37.741	31.789	31.789
70 - VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	28.150	43.669	40.074	38.874	34.272	27.384	27.384
71 - Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	73.031	69.499	41.048	63.211	109.238	78.553	78.553
72 - Fundición, hierro y acero	750.078	1.034.298	1.012.997	1.911.976	2.284.768	1.878.443	1.878.443
73 - Manufacturas de fundición, hierro o acero	99.888	72.391	78.007	143.406	143.633	138.148	138.148
74 - COBRE Y SUS MANUFACTURAS	19.788	21.573	33.358	62.444	32.815	13.979	13.979
75 - Níquel y sus manufacturas	1.020	2.404	1.347	249	1.090	816	816
76 - ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS	834.076	863.898	839.883	1.067.772	1.087.911	1.363.359	1.363.359
78 - PLOMO Y SUS MANUFACTURAS	6.311	7.94	11.876	12.914	10.393	13.856	13.856
79 - Cinc y sus manufacturas	1.016	412	775	901	878	1.580	1.580
80 - ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS	0	0	40	93	11	18	18
81 - Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias	38	42	4	295	111	351	351
82 - Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	18.671	21.667	20.398	30.835	35.321	27.128	27.128
83 - Manufacturas diversas de metal común	6.415	4.188	3.775	6.833	6.635	6.054	6.054
84 - Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	70.381	111.266	125.807	125.435	108.515	135.983	135.983
85 - Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	83.354	110.184	97.722	114.062	95.144	99.835	99.835
86 - Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	152	202	1.606	3.098	2.827	947	947
87 - Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	212.551	258.737	271.038	348.549	351.059	470.108	470.108
88 - Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	5.460	21.632	54.94	30.511	33.218	31.438	31.438
89 - Barcos y demás artefactos flotantes	2.895	47.049	127.357	99.262	146.255	286.210	286.210
90 - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	13.679	31.472	29.933	29.574	33	38.639	38.639
91 - Aparatos de relojería y sus partes	1.576	660	674	281	111	29	29
92 - Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	39	193	348	205	58	133	133
93 - Armas, municiones, y sus partes y accesorios	58	40	5	936	28	6	6
94 - Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas	5.969	4.068	9.256	8.310	5.681	13.017	13.017
95 - Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	2.120	2.456	3.497	1.896	1.486	3.756	3.756
96 - MANUFACTURAS DIVERSAS	7.084	6.634	6.571	7.557	6.338	7.077	7.077
97 - Objetos de arte o colección y antigüedades	289	583	889	1.521	116	6.647	6.647
Total	25.212.738	23.949.490	24.862.387	33.542.101	54.306.682	53.887.442	53.887.442

Fuente: Elaborado por el Dpto. de Convenios Internacionales del B.C.V.

Al realizar un análisis de las exportaciones realizadas por Venezuela a través del CPR de ALADI para el período 2001 - 2007, se puede observar, que los productos que más se exportan son los siguientes:

- 27 - Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales. Con un 82% promedio de exportación para los años 2001,2002 y 2003. Aumentando a un 88% desde el 2005 hasta el 2007.
- 28 - Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos. (Promedio del 1%).
- 29 - Productos químicos orgánicos. (Promedio del 1,5%).
- 72 - Fundición, hierro y acero. (Promedio del 4%).
- 76 - Aluminio y sus manufacturas. (Promedio del 3%).

Los mismos se mantienen constantes durante todo el período, y los que llevan la batuta en mayor porcentaje de exportación son los Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

Ventajas que obtienen las empresas en Venezuela para realizar importaciones a través del CPR de ALADI a partir del año 2003, luego de establecido el control de cambio por el Gobierno

La adopción del régimen de administración de divisas establecido en el año 2003, conjuntamente con la medida de flexibilización de las operaciones tramitadas a través del CPR ALADI, implementadas mediante el Convenio Cambiario N° 5 determinaron el incremento observado en las importaciones desde finales de ese año hasta el presente. Es importante señalar que la mencionada flexibilización se refiere a que la Comisión para la Administración

de Divisas (CADIVI) tiene cinco días para emitir la autorización de adquisición de divisas AAD's independientemente del bien de que se trate.

El efecto, de estas medidas ha sido determinante para que las operaciones de importación se tramiten mediante el uso del Convenio ALADI, en lugar de utilizar los otros mecanismos que requieren mayor control por parte de los agentes reguladores.

CONVENIO CAMBIARIO N° 5

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Tobías Nóbrega Suárez, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y, por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Diego Luís Castellanos E., autorizado por el Directorio de ese Instituto en su sesión extraordinaria N° 3.579, celebrada el 3 de octubre de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numerales 2, 5 y 6; 21, numeral 15; 33; 110; y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela; se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1. Las operaciones previstas en el Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, que se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás convenios similares celebrados con otros bancos centrales, estarán sujetas al régimen especial contemplado en el presente Convenio, así como a lo que al efecto establezca el Directorio del Banco Central de Venezuela mediante Resolución.

Artículo 2. El Directorio del Banco Central de Venezuela establecerá los mecanismos operativos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuando se trate de pagos destinados al exterior por concepto de importaciones que sean canalizados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación

Latinoamericana de Integración (ALADI), el importador, debidamente inscrito en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que al efecto lleva la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá obtener previamente la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), la

cual será emitida por dicha Comisión en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, sujeta únicamente a la presentación de la documentación indispensable a fin de comprobar que se trata de una operación de las reguladas en el presente artículo, e independientemente del bien de que se trate.

Artículo 4. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil tres (2003), año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 6 de octubre de 2003.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La finalidad de la ALADI, es estimular las relaciones financieras entre los países de la región; facilitando así la expansión de su comercio recíproco y sistematizando las consultas mutuas en materias monetarias, cambiarias y de pagos.

El Convenio de pagos y créditos recíprocos, facilita la canalización de los pagos e intensifica las relaciones económicas entre los países, así mismo busca reducir los flujos internacionales de divisas fortaleciendo las relaciones entre las instituciones financieras.

Una de las grandes ventajas que propicia este convenio es que los bancos centrales del país exportador y del país importador compensan sus operaciones en dólares; pero el importador y el exportador liquidan antes sus respectivas instituciones financieras en moneda local, además de garantizar el pago a los exportadores lo que de la mayor seguridad y confianza en la negociación.

Es importante señalar que el CPR busca la reducción de costos en su máxima expresión ya que los bancos centrales además de determinar la tasa de cambio oficial en cada país miembro optan por disminuir costos financieros mediante pagos anticipados o deciden ahorrar divisas de acuerdo con la política monetaria de país.

Al analizar el impacto del convenio ALADI sobre el movimiento comercial venezolano en el período 2001 – 2007, podemos concluir que siempre se le ha dado mayor utilidad al mismo para realizar importaciones, y que las mismas han aumentado considerablemente a partir del año 2003 debido al control de cambio establecido por el gobierno.

Los principales bienes importados por Venezuela a través del convenio son los automóviles, las maquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes, entre otros.

En lo que respecta a las exportaciones venezolanas el producto de mayor % de exportación es el petróleo y sus derivados y para ello no utilizan este convenio. Son pocos los productos que se exportan a través de é en comparación con las importaciones entre ellos se encuentran los principales se encuentra el hierro y el acero y los productos químicos orgánicos.

Debido a las ventajas que le ofrece el convenio a todos sus países miembros se recomienda incluir más países de América Latina para así ampliar la zona de comercio.

BIBLIOGRAFÍA

- BALESTRINI, Mirian (2002) **Como se elabora el proyecto de investigación.** (sexta ed). Caracas: BL Consultores Asociados. Servicio Editorial.
- BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (2007) **Anuario de estadísticas : Precios y mercado laboral : Serie estadística 2006.** BCV, Caracas, Venezuela.
- BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (2007) **Anuario de estadísticas internacionales 2006.** BCV, Caracas, Venezuela.
- CHAPARRO, Julio (1981) **ALADI, El nuevo orden de integración regional.** I.P. Publicaciones, Caracas, Venezuela.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (1994) **El dinamismo reciente del comercio interregional del la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).** La CEPAL, Santiago, Chile.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (1994) **La nueva Integración Regional en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).** La CEPAL, Santiago, Chile.
- FIDIAS, Arias (2006) **El proyecto de investigación : introducción a la metodología científica.** Episteme.(5^o ed)
- HALPERIN, Marcelo (1984) **Hacia el establecimiento de un mecanismo de soluciones de controversias en la ALADI.** Washington, Estados Unidos.

BIBLIOGRAFÍA

LEY DEL BANCO CENTRAL DE
VENEZUELA (2005)

BCV; Caracas, Venezuela.

MÉNDEZ, Álvarez (1992)

**Metodología : guía para elaborar
diseños de investigación en
ciencias económicas, contables
administrativas.** McGraw-Hill,
México.

UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL
LIBERTADOR (2006)

**Manual de Trabajos de Grado de
Especialización, Maestrías y Tesis
Doctorales.** (4^o ed) Caracas:
FEDUPEL.

www.bcv.orv.ve

www.aladi.com